

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agricultura y Agua

13927 Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental relativa a un proyecto de desdoblamiento de la carretera A-5, del punto kilométrico 7,250 al 11,200, en el término municipal de Molina de Segura, a solicitud de la Dirección General de Carreteras.

Visto el expediente número 303/08, seguido a instancia de la Dirección General de Carreteras, con domicilio a efecto de notificaciones en Plaza Santoña s/n en Polígono la Fama, 30.071-Murcia, al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental, según establece la Ley 1/1995, de 8 de marzo, en su Anexo I, puntos 2.1.a) y 2.10 c), correspondiente al Proyecto de Desdoblamiento de la carretera A-5, del p.k. 7,250 al 11,200 en el término municipal de Molina de Segura, resulta:

Primero. Mediante escrito de fecha 10 de marzo de 2008, la Dirección General de Transportes y Carreteras, remitió al órgano ambiental documento inicial sobre las características más significativas del objeto de esta Declaración de Impacto Ambiental.

Segundo. La Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental ha consultado, según lo establecido en el artículo 8 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y público interesado, la solicitud del Proyecto de Desdoblamiento de la carretera A-5, del p.k. 7,250 al 11,200 en el término municipal de Molina de Segura, con el siguiente resultado:

CONSULTAS	RESPUESTAS
* Ayuntamiento de Molina de Segura	X
* Confederación Hidrográfica del Segura	X
* Dirección General de Infraestructuras de Turismo	X
* Dirección General de Urbanismo	
* Dirección General de Ordenación del Territorio	X
* Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales	
* Dirección General del Medio Natural	X
* Asociación Naturalistas Sureste	
* Fundación Global Nature-Murcia	
* Ecologistas en Acción	

Tercero. Con fecha 24 de septiembre de 2008, desde la Dirección General de Calidad Ambiental se da traslado al promotor del informe sobre la amplitud y nivel de detalle del Estudio de Impacto Ambiental, así como copia de los informes evacuados en la fase de consultas, según lo establecido en el artículo 7.2 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero.

Cuarto. La Dirección General de Carreteras, en fecha 20 de febrero de 2009, certifica que la publicidad del Estudio de Impacto Ambiental del asunto referido, se ha realizado conforme a lo establecido en el artículo 9 del texto refundido de

la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, mediante la publicación del mismo durante 30 días en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 19, del sábado 24 de enero de 2009. Durante dicho periodo no se han presentado alegaciones.

Asimismo, certifica que se ha realizado el trámite de consultas a los organismos previamente consultados por el órgano ambiental y se han recibido respuestas por parte de la Confederación Hidrográfica del Segura con fecha 11 de febrero de 2009 y la Dirección General de Urbanismo con fecha 7 de abril de 2009.

Quinto. Mediante acuerdo de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental, de fecha 2 de julio de 2009, se ha realizado la valoración de los impactos ambientales que ocasionaría la ejecución del Proyecto de desdoblamiento de la carretera A-5, del p.k. 7,250 al 11,200, en los términos planteados por el promotor referenciado y examinada toda la documentación obrante en el expediente, se ha realizado propuesta de declaración de impacto ambiental sobre la conveniencia de ejecutar el proyecto referido en el asunto, a los solos efectos ambientales, y con las condiciones que se recogen en la propuesta de D.I.A. anexa a la presente Acta.

Sexto. La Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental es el órgano administrativo competente para dictar esta Declaración de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto nº 325/2008, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agricultura y Agua (B.O.R.M. nº 232, de 4 de octubre de 2008).

Séptimo. El procedimiento administrativo para elaborar esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, y la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien:

Dictar

Primero. A los solos efectos ambientales se formula declaración de impacto ambiental informando sobre la conveniencia de ejecutar este Proyecto de Desdoblamiento de la carretera A-5, del p.k. 7,250 al 11,200, de conformidad con las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en el Anexo de esta Declaración.

Esta Declaración de Impacto Ambiental favorable, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes vinculantes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de la actividad proyectada de conformidad con la legislación vigente.

Segundo. Esta Declaración de Impacto Ambiental deberá publicarse en todo caso, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme a lo establecido en el artículo 12.3 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, y el artículo 22 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre.

Tercero. Según lo establecido en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de

Evaluación de Impacto Ambiental de proyecto evaluado caducará si no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cinco años. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto, previa consulta al órgano ambiental.

El promotor del proyecto deberá comunicar al órgano ambiental con la suficiente antelación, la fecha de comienzo de la ejecución del mismo.

Cuarto. Remítase a la Dirección General de Carreteras, como órgano de la Administración que ha de dictar la Resolución Administrativa de autorización o aprobación del proyecto, según establece el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 1/2008 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos y el artículo 19 del Reglamento aprobado mediante el Real Decreto 1131/1988 de 30 de septiembre.

Murcia, 23 de julio de 2009.—El Director General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental, Francisco José Espejo García.

Anexo

El proyecto que ha sido objeto de Evaluación de Impacto Ambiental consiste en el desdoblamiento de 3.990 metros de la carretera A-5, teniendo su origen en el actual enlace de dicha carretera con la autovía A-30 en su salida nº 381, entre los puntos kilométricos P.K. 7+250 y el P.K. 11+200 de la carretera A-5 que une las localidades de Molina de Segura y Fortuna, adoptándose para su diseño una velocidad de proyecto de 80 km/h, con radios de curvatura de 265 metros con un trazado paralelo a la carretera antigua aprovechando algunos tramos. Para ello se amplía la anchura de la actual carretera A5, con secciones transversales que triplican la anchura actual, pasando de 8 hasta 25 o 30 metros. También se construirán dos vías de servicio paralelas al eje principal, para dar servicio a las propiedades colindantes y controlar los accesos al eje principal de circulación, diseñadas para una velocidad de 50 km/h. Asimismo se construirán tres glorietas de acceso a las urbanizaciones El Pino, Los Conejos I y II, La Quinta, Los Olivos y La Alcayna, de un diámetro aproximado de 20 metros. En el Plano nº 1 "Situación y emplazamiento" del Estudio de Impacto Ambiental de noviembre de 2008 se recoge la localización del tramo de carretera a desdoblarse.

Las características principales del proyecto se describen en el apartado 2. "Definición y características del proyecto", en las páginas 6-17 del Estudio de Impacto Ambiental (noviembre de 2008), así como en los planos nº 5, y 9.1 del citado Estudio de Impacto Ambiental.

Según los datos que se recogen en el informe de fecha 6 de febrero de 2009, de la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad, el proyecto no afecta a ningún Espacio Natural Protegido de la Región de Murcia ni a ninguna figura de protección de la Red Natura 2000. Las obras necesarias para desarrollar la nueva plataforma, afectarán a zonas seminaturales que albergan manchas discontinuas de hábitats de interés comunitario propias de la Clase Pegano-Salsoletea, asociados a suelos nitrófilos poco evolucionados. Además, el trazado atravesará tres ramblas que albergan vegetación característica y que podría incluir especies protegidas por el Decreto 50/2003, de 30 de mayo, por el que se aprueba el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia, como la especie *Tamarix canariensis*, especie catalogada de Interés Especial.

El informe de la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad concluye estimando que la ejecución del proyecto no conllevará efectos negativos

de relevancia sobre la conservación de los valores naturales existentes en la zona, siempre y cuando se tengan en cuenta todas las medidas preventivas y correctoras que aparecen en el Estudio de Impacto Ambiental, y se incorporen las condiciones y medidas que se proponen en el apartado A del presente anexo.

Así pues, examinada la documentación presentada por el promotor, se establecen en el presente anexo, sin perjuicio de las medidas correctoras contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, las siguientes condiciones, de manera que el proyecto resulte compatible con la conservación de los valores naturales, y ambientalmente viable:

A. Medidas relacionadas con la Conservación del Medio Natural.

a. Deberán cumplirse las medidas correctoras, así como el Plan de Restauración, recogidos en el Estudio de Impacto Ambiental.

b. Los suelos de la zona son fácilmente erosionables y se encuentran poco consolidados, por lo que se deberán minimizar los movimientos de tierras y la formación de terraplenes durante la ejecución de las obras.

c. Se deberán ejecutar acciones restauradoras, tanto de los taludes como de los terraplenes formados, para evitar su desmantelamiento por la acción erosiva de las lluvias. Para ello se intentarán utilizar especies vegetales adecuadas.

d. Se deberá evitar la obstaculación y paso de maquinaria por los cauces que cruza el trazado. También se deberá evitar en los mismos la formación temporal de escombreras y la deposición temporal de tierras.

e. No se permitirá la limpieza de hormigoneras ni el vertido de residuos o aceites usados y en general de cualquier sustancia que pueda alterar las condiciones fisicoquímicas del terreno.

f. Se deberán localizar todas las especies vegetales protegidas que puedan verse afectadas durante las obras. Y en caso de afectar a alguna especie incluida en los anexos del Decreto 50/2003, de 30 de mayo, por el que se crea el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia y se dictan normas para el aprovechamiento de diversas especies forestales, deberá ser trasplantada, o en su caso, evitar su destrucción.

g. Se deberán restaurar los hábitats naturales asociados a los cauces, que se vean afectados por el proyecto.

h. Se deberá comunicar el inicio de las obras a la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad, a través del Centro de Coordinación Forestal de la Región de Murcia (CECOFOR), llamando al teléfono 968840523.

i. Se prevean los medios necesarios para minimizar la afección a los cauces interceptados por la traza. En ningún caso se disminuirá la capacidad hidráulica de los cauces, ni se alterará la morfología de los mismos sin la correspondiente autorización de la Confederación hidrográfica del Segura. Las obras tendrán que dimensionarse para la avenida de 500 años de periodo de retorno.

B. Medidas relacionadas con la Protección de la Calidad Ambiental

a. Se deberán realizar las labores de mantenimiento del parque de maquinaria en lugares adecuados, en zonas que no afecten al medio natural, provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos y alejadas de los cursos de agua a los que accidentalmente pudiera contaminar. Los residuos sólidos y líquidos que se generen (aceites usados, grasas, filtros, etc.) deberán ser

separados y entregados a gestores autorizados, en función de la caracterización de los mismos, y conforme a la normativa vigente.

b. Los residuos de la construcción y demolición, serán gestionados de modo adecuado, conforme a la normativa vigente. De acuerdo con el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, el productor de residuos de construcción y demolición estará obligado a incluir en el proyecto de ejecución de obra un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición que contendrá, como mínimo los apartados incluidos en el artículo 4.1.a) del mencionado Real Decreto.

c. Durante la fase de construcción y desmantelamiento, se dotará a las máquinas ejecutoras de los medios necesarios para minimizar los ruidos.

d. Se deberán adoptar las medidas necesarias para que durante la fase de ejecución y explotación del proyecto evaluado no se transmita al medio ambiente exterior de las correspondientes áreas acústicas, niveles de ruido superiores a los establecidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas. Así mismo, se estará a lo dispuesto en el Decreto 48/98, de 30 de julio, sobre protección del Medio Ambiente frente al Ruido en la Región de Murcia y, en su caso, en las correspondientes Ordenanzas municipales.

e. Se garantizará que la maquinaria que trabaje en las obras haya superado las inspecciones técnicas que en su caso le sea de aplicación, y en particular en lo referente a la emisión de los gases de escape.

f. Los materiales de préstamo necesarios para el desarrollo de la obra procederán de aquellas zonas de préstamo que hayan sido incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto evaluado, siempre y cuando no contradigan al condicionado del presente Anexo. En otro caso procederán de canteras legalmente autorizadas.

g. Se incluirá entre los requisitos para la ubicación de los préstamos y vertederos que darán servicio a las obras la no afección al Dominio Público Hidráulico, así como la existencia de accesos y rutas que no requieran de nuevas obras en D.P.H. para su aprovechamiento tales como pasos vados, acondicionamiento de cauce, etc, tal y como indica el informe de la Confederación Hidrográfica del Segura de fecha 18 de febrero de 2009.

C. Otras Medidas

a. Antes del inicio de las obras se estará a lo dispuesto por el órgano competente en materia de patrimonio histórico arqueológico, debiendo realizar consulta a la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales sobre las actuaciones a realizar.

b. Se estará a lo dispuesto por la Confederación Hidrográfica del Segura cuando el trazado afecte a cursos de agua, ramblas, zonas de policía y servidumbre de los mismos, y en particular, a lo dispuesto en su informe de fecha 18 de febrero de 2009.

Programa de Vigilancia Ambiental

El Programa de Vigilancia garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las incluidas en el presente Anexo. Consistirá básicamente en el seguimiento de las actuaciones tendentes a minimizar y corregir los impactos durante las fases de



instalación de los elementos del proyecto y de explotación. Desarrollará entre otros, los controles propuestos en el Programa de Vigilancia Ambiental contenido en el Estudio de Impacto Ambiental. Asimismo, según queda indicado en el informe de la Confederación Hidrográfica del Segura, de fecha 18 de febrero de 2009, se deberá incluir en el programa de vigilancia ambiental la inspección de los cauces identificados en el Estudio de Impacto Ambiental (Rambla de Las Monjas, Cañada de Mendoza, Cañada de La Virgen y Rambla de Las Salinas), y particularmente de aquellos tramos situados dentro del área de influencia de la actuación susceptibles de recibir vertidos, principalmente por su accesibilidad, a consecuencia de la actuación prevista.

El resultado de la ejecución del Programa de Vigilancia Ambiental se presentará anualmente ante el órgano sustantivo.